1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	Inversión
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	Implementación de acciones encaminadas al mejoramiento y/o adecuación de obras de infraestructura social destinada a la atención de personas mayores del Departamento de Caldas
Código BPID	2025-17000-01-02
Código BPIN	202500000029568
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	31 de julio de 2025
Secretario de Despacho responsable:	SANDRA PATRICIA ALVAREZ CASTRO
Modalidad de contratación	Contratación directa.
Tipo de contrato:	Convenio interadministrativo

De conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo regulado por la Ley 1150 de 2007, así como en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un convenio.

1. Descripción de la necesidad

El envejecimiento y la vejez, en nuestro contexto, plantea retos en los aspectos económico, político, social y cultural, que repercuten en la salud, educación, empleo, en el entorno social, familiar y comunitario, en la infraestructura tanto urbana como rural, seguridad y desarrollo social; todo esto enmarcado en un contexto mayoritariamente de pobreza, marginación, desigualdad e inequidad.

A su vez, desde la Secretaria de Integración y Desarrollo Social, Formuló el Proyecto denominado **Implementación de acciones encaminadas al mejoramiento y/o adecuación de obras de infraestructura social destina a la atención de personas mayores del Departamento de Caldas,** el cual se encuentra en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

A su vez, este proyecto se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024- 2027" así:

Línea Estratégica	**4**	Sostenibilidad social y humana
Sector	**4.4**	Inclusión social y reconciliación
Programa	**4.4.1**	Caldas social inclusiva y fortalecida
Subprograma	**4.4.1.1**	Fortalecimiento e inclusión social de la población vulnerable de Caldas

Meta	**4.4.1.1.3**	Cofinanciar con las alcaldías la adecuación de infraestructura destinada protección social para el cuidado, bienestar integral y asistencia de las personas mayores

Así las cosas, la Secretaría de Integración y Desarrollo Social del Departamento mediante la ordenanza 808 de septiembre de 2017 se ha designado las actividades de "*Dirigir la implementación de programas y proyectos de atención integral, orientados a la familia, la niñez, la mujer, la juventud, la persona mayor y las personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales o con capacidades excepcionales, para generar un cambio cultural hacia el respeto y aceptación social y para equiparar sus oportunidades de acceso a los recursos y beneficios de los programas públicos y privados mediante procesos de mejoramiento gradual de sus condiciones de vida, desde la perspectiva económica y de desarrollo humano*", lo anterior conforme a la normatividad vigente sobre el particular y los propósitos misionales de la Gobernación de Caldas y la Secretaria.

De manera específica, a la Secretaría de Integración y Desarrollo Social, a través de la Unidad de Grupo Poblacionales, le asiste la responsabilidad de "*Promover el desarrollo humano integral de la población en riesgo social, facilitando su autonomía e inclusión social, contribuyendo a mejorar la calidad de vida*".

Hoy debido a la importancia que representa la adecuada implementación de esta política pública a nivel departamental, y que en su artículo 7, nos trae algo importante, dado que hay un enfoque, basado en derechos, lo cual da una garantía que estos mismos, existen unas obligaciones que se deben cumplir por parte del Estado y los privados, y que insta a los titulares de derechos, o sea las personas mayores a reivindicarlos. Así, en pocas palabras, se habla por parte de la Gobernación y demás entes, a:

"Respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho, desde unos ámbitos sociales, culturales, económicos, políticos, recreativos, promoviendo el envejecimiento saludable, como uno de los recursos más importantes, pues es el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen, y más aún, que para operarlos, están los criterios de universalidad, integralidad y progresividad, y que estos a su vez surtan efecto favoreciendo el fortalecimiento de la equidad, la no discriminación, la participación y el empoderamiento de las personas mayores".

Acá es donde la Política Pública del Departamento de Caldas se hace fuerte, pues denota en sus líneas de acción que no cabe el tema de enfoque tradicional de años anteriores como se veían los derechos sino, que sí se percibe un enfoque de derechos real.

El Departamento de Caldas, de acuerdo con las proyecciones del último Censo vigente, al 2021 tenemos a 190.418 personas mayores, porcentaje que lo ubica como el segundo más longevo del país, después del Quindío y antes que Risaralda, "Situación que se convierte en un gran reto para Caldas, en tanto supone de la unión de esfuerzos para lograr estrategias en favor de las personas mayores".

De ahí que esta aceleración debe estar inmersa en el desarrollo y aplicación oportuna de la Política Pública Envejecimiento y Vejez 2018-2028 de la Gobernación de Caldas, construida y aprobada mediante el decreto 0176 del 31 de agosto de 2018, "envejeciendo activamente en Caldas con autonomía, inclusión y participación". Donde se tiene como meta, promover en los municipios la implementación del programa para la atención y apoyo de cuidadores de las personas mayores.

Además, en el Artículo 6º. Principios. Se consideran en términos de referentes valorativos que orientan los ejes, líneas estratégicas y planes de acción. Se fundamentan en el enfoque propuesto. Se consideran principios de esta política pública entre otros:

Validación y valoración de la independencia, la autonomía, el autocuidado y el cuidado

En esta misma política hallamos en el EJE: SALUD. - 1 LÍNEAS DE ACCIÓN

> *2.1.1 Cuidado: Cada persona adulta mayor recibe y brinda cuidado en diversos escenarios bajo el principio de reciprocidad y solidaridad. Con actividades estratégicas a saber:*
> *2.1.1.1 Dupla cuidado-cuidador: En atención formal y no formal.*
>
> *2.1.1.3 Familia y cuidado: Orientación para el reconocimiento de las particularidades del cuidado del adulto mayor en el hogar.*
>
> *2.1.1.4 Sociedad y cuidado: Formación y construcción de relaciones y prácticas de cuidado a partir de la responsabilidad, la reciprocidad y la solidaridad social y familiar.*

Así, para el desarrollo de esta política, una de las fortalezas de la misma, es poder contar con la Estampilla Pro Adulto Mayor, aprobada por la Honorable Asamblea Departamental, en el año de 2017, como mecanismo de financiación para esta población, y que está dado para los programas de Centros de Larga Estancia y Programas Centros Vida.

La sociedad encuentra en el fenómeno de la dependencia, o simplemente de la necesidad de cuidar a personas mayores que se hallan enfermas, o que requieren de más atención o cuidados uno de los mayores obstáculos para el disfrute de un buen nivel de calidad de vida en personas mayores, un serio problema para su entorno personal, familiar y un reto para las instituciones como los Centros de Larga Estancia o Centros Vida. Esto indica que la persona mayor presenta limitaciones para realizar una o más actividades básicas de la vida diaria y requiere la ayuda de los demás (cuidadores: familiares, profesionales...) para desenvolverse en la vida cotidiana.

Se observa desde el Estado, la sociedad, la familia, la institucionalidad, la ONG y grupos de voluntariados que hay una necesidad emergente en el campo de los cuidados de la persona mayor y de atención integral, toda vez que la atención integral es un proceso importante y su carácter funcional, no obstante abarca el punto de vista físico, estado psicológico, emocional y espiritual lo cual lleva a cabo una educación básica que les permite reconocer su valor como individuo-colectivo y el valor de la atención brindada para su bienestar.

El Departamento tiene el deber de aportar a la posibilidad de incorporar personal con altas calidades laborales y profesionales que contribuyan con el cuidado Integral de las personas mayores funcionales y/o dependientes en los diferentes ambientes domiciliario e institucional. Se debe adelantar un proceso de capacitación a las personas mayores, a los cuidadores, a las familias y a los profesionales que apoyan procesos de cuidado en los Centros Vida y a la comunidad en general, para dar a conocer los aspectos del envejecimiento y la vejez, la importancia que tienen los cuidados y las acciones a desarrollar para que las personas mayores tengan un mejor bienestar y calidad de vida.

En esos términos, la calidad de vida de las personas mayores, en particular la de aquellos que están en situación de vulnerabilidad, limitada auto valencia y diferente nivel de discapacidad, así como la de las familias de las que forman parte, es una preocupación que va creciendo en la sociedad y una responsabilidad que los gobiernos locales van asumiendo y que requiere ser reconocida y respaldada.

Es importante anotar quien pueda acceder a un proceso de capacitación de cuidado en persona mayor,

tendrá nuevas oportunidades de empleo y de generación de ingresos de las personas, pues esto es una preocupación compartida por toda la sociedad, y como lo más importante es la humanización del servicio, de ahí que CUIDAR Y CUIDARNOS, es más fácil si sabemos cómo, toda vez que no es fácil para ninguna persona enfrentarse al hecho de que alguien cercano dependa de ella para las actividades básicas de su vida cotidiana.

Para cientos de familias en Caldas, cuando se inicia una actividad de CUIDADO, la situación, en ocasiones, se plantea de una forma repentina, debido a una enfermedad aguda /accidente, y la urgencia no permite mentalizarse. En el inicio del cuidado, frecuentemente, la persona cuidadora aún no es plenamente consciente de que sobre ella va a recaer la mayor parte del esfuerzo y responsabilidades del cuidado y tampoco de que se encuentra en una situación que puede mantenerse durante años y que, probablemente, implicará un progresivo aumento de dedicación en tiempo y energía. Poco a poco, sin apenas darse cuenta, la persona se va integrando en su nuevo papel de cuidadora, y que en más del 85% recae en las mujeres, situación que debe cambiar, pues existe un estereotipo de feminización del cuidado.

Todo este proceso de cuidado ocurre en varias etapas, de acuerdo a directrices del Ministerio de Salud y Protección Social

> *En los primeros momentos es frecuente negarse a aceptar la evidencia de que un familiar necesita la ayuda de otras personas para las actividades cotidianas, evitando hablar de su deterioro. Conforme el tiempo pasa y las dificultades se hacen más evidentes, empieza a hacerse cada vez más difícil creer que el familiar está "simplemente distraído" o que se trata de una "enfermedad temporal".*
>
> *A medida que la persona cuidadora va aceptando la realidad de la situación de dependencia, empieza a darse cuenta de que la enfermedad de su familiar va a alterar profundamente su propia vida y la de las personas que le rodean.*
>
> *Es el momento de buscar información acerca del trastorno que sufre el familiar, sus causas, cómo puede evolucionar la enfermedad,* qué cuidados serán necesarios, dónde encontrar ayuda o asesoramiento, cómo afrontar problemas de comportamiento del familiar dependiente, *cómo solucionar otros problemas asociados, familiares, laborales, económicos, etc... Buscar información es, pues, una estrategia básica de afrontamiento. Es frecuente también que surjan sentimientos de "malestar" por la situación, de ira, de frustración, e incluso de culpa. De ahí la importancia de un diplomado que ayude a resolver estas situaciones. En pocas palabras, brindar herramientas que comprometan el mejoramiento de las condiciones físicas y mentales de cuidador y de la misma persona mayor, conociendo los cambios fisiológicos y mentales para el manejo y cuidado; mejorando su calidad de vida, dignidad y autonomía.*

Así, cuando el familiar tiene nuevas responsabilidades suponen una carga pesada para la persona cuidadora, pero si cuenta con información –educación y recursos externos de ayuda (gobernación), con la voluntad de la familia para compartir la responsabilidad y con una idea más precisa de los problemas a los que enfrentarse, podrá sentirse progresivamente con más control sobre la situación y aceptará mejor estos cambios en su vida, y por ende le dará más calidad de vida a la persona mayor.

Todo lo anterior, dado que el país promueve la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez como un reto de atención a esta población en ascenso y como un requerimiento a los acuerdos internacionales que al respecto de envejecimiento y vejez se han propuesto, que implica ampliar y mejorar el sistema de protección social integral con especial atención en el área de la salud y de servicios personales; haciendo

necesario contar con un recurso humano cualificado y certificado capaz de responder a las necesidades de las personas mayores en Colombia y su entorno familiar y social.

NORMATIVIDAD VIGENTE:

1) Le corresponde a la entidad territorial realizar la vigilancia y control de las instituciones que "prestan servicios de vivienda, alimentación y subsistencia a la población adulta mayor". Dicha función la realizan a través de visitas en las que se verifican las condiciones de calidad y los lineamientos de enfoque diferencial que demarca la política pública nacional para un envejecimiento saludable, que se encuentra en el marco de la **Ley 1251 de 2008**, cuyo objeto es: "*proteger, promover, restablecer y defender los derechos de las personas mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.* Muy claramente dice la ley sobre la observancia que debe tener el ente territorial sobre la protección de las personas mayores, *y para lograr calidad de vida, uno de los componentes importantes es la capacitación del talento humano que atiende a este grupo etario.*

2) También se puede observar la **Ley 1276 de 2009**, la cual reforma la Ley 687 de 2001 y autoriza a las "Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará *Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales*".

3) **Ley 1315 de 2009** - *por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de las personas mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención – en su Artículo 1°. objeto. La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.*

4) **La Ley 1850 de 2017**, artículo 8°: "*Inclúyase en el artículo 7° de la Ley 1251 de 2008 (Objetivos de la Política Nacional de Envejecimiento Vejez), el siguiente numeral: 10. Incluir medidas con el fin de capacitar a los cuidadores informales que hay en los hogares para atender a sus familiares adultos mayores que se encuentren con enfermedades crónicas o enfermedad mental.*

5) **Ley 2055 de 2018**, y el principal instrumento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que puede ser invocado para la protección de los derechos de las personas mayores y el respeto a su condición, es la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", y declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-395/21, expresa: ... *"Cuidados paliativos": La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y*

espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

La organización del cuidado, en particular, se entiende como la acción social dirigida a garantizar la supervivencia social y orgánica de las personas que carecen o han perdido la independencia personal y que necesitan ayuda de otros para realizar las actividades esenciales de la vida diaria. 22. De manera especiada, durante los últimos años ha venido creciendo la importancia de los cuidados a largo plazo durante la vejez, que incluyen servicios de atención de las necesidades tanto médicas como no médicas de las personas adultas mayores que no pueden cuidar de sí mismas durante largos períodos. Los cuidados a largo plazo adoptan dos modalidades: atención domiciliaria e institucional. La atención institucional supone el alojamiento y el cuidado de una persona en una entidad especializada mientras que la atención domiciliaria se entiende generalmente como los servicios prestados por profesionales en el lugar de residencia de la persona adulta mayor.

6) Que en el año 2020 es proclamado por la ONU **el Plan para la Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030**, el cual se adhiere a los lineamientos rectores de la referida Agenda 2030 - El envejecimiento poblacional es un gran logro de la humanidad. Garantizar que aquellos años de vida que se prolongan sean vividos con calidad, en condiciones adecuadas, con oportunidades de salud, participación, seguridad, aprendizaje y satisfacción, es un inmenso desafío, y es la principal estrategia para lograr y apoyar las acciones destinadas a construir una sociedad para todas las edades.

7) Desde la **POLITICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ 2022-2031**, en su parte introductoria hace los siguientes llamados: *ix) desarrollar y fortalecer la oferta de servicios socio sanitarios para el cuidado directo y el indirecto y, particularmente, para el cuidado de largo plazo en atención a la dependencia física.* De igual manera menciona... *Desde este reconocimiento se busca incidir para incrementar la calidad de vida de las personas en su vejez, con llamados específicos para: ii) el cuidado y el autocuidado y la seguridad alimentaria y nutricional.* Esta política propone dar respuesta al problema del envejecimiento y la desprotección en la vejez, en el ámbito económico, social y político. Aumentar la cobertura en pensiones, mejorar la oportunidad y calidad de los servicios de salud, disponer de una oferta de servicios para el cuidado, fomentar la inclusión y el buen trato, permitirán incrementar las posibilidades de llevar una vida digna en esta etapa de la vida.

8) Es evidente, por lo tanto, la presión sobre los sistemas de salud, los servicios socio sanitarios y en general sobre las entidades de gobierno para dar respuesta en el corto y mediano plazo a las crecientes demandas sobre cuidado y atención a la dependencia física, e inclusión de las personas mayores. Como resultado de estas realidades, se desprende para el país la obligación de profundizar las acciones para acelerar el cumplimiento de las metas internacionales y las nacionales, como un deber ético frente a "sujetos de especial protección" y, por ende, destinatarios de un "amparo especial".

9) La construcción del envejecimiento saludable está destinada a generar mayores estándares de calidad de vida y, por ende, ampliar la esperanza de vida en condiciones saludables para todas las personas a medida que envejecen. Su desarrollo implica la necesidad de fomentar y equilibrar la responsabilidad personal -el cuidado de la propia salud-, los entornos adecuados para las personas de edad y la solidaridad intergeneracional.

10) **PRINCIPIOS POLÍTICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ:**

Cuidados: *Las personas mayores tienen derecho a la atención integral en salud para mantener o recuperar su bienestar físico, mental y emocional y para prevenir o atender la aparición de la enfermedad y la discapacidad. Asimismo, tienen derecho a servicios sociales y jurídicos y asegurar mejores niveles de autonomía y protección.*

Corresponsabilidad: *En la atención, protección y respeto de las garantías constitucionales de las personas mayores, deberán concurrir las acciones de la propia persona, las familias, la sociedad, la comunidad, el sector privado y el Estado, quienes son corresponsables de su integración activa, plena y productiva dentro de la sociedad, así como de su cuidado y atención.*

Eje estratégico 4. Atención integral en salud, *Este eje estratégico integra las líneas de acción orientadas a lograr una atención integral en salud centrada en las necesidades de las personas mayores, así como la prestación sostenible de cuidado a largo plazo, reconociendo los derechos establecidos en la Convención interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores a la salud, a la vida y a la dignidad en la vejez, a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud y al goce efectivo de sus derechos en los servicios de cuidado a largo plazo.*

Línea de acción 4. Fortalecer la institucionalidad para el cuidado de las personas mayores. Uno de los derechos de las personas mayores es el de recibir servicios de cuidado a largo plazo,

Línea 6.4.5. Eje estratégico 5. Envejecimiento saludable parar una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez - Línea de acción 1. Promoción y mantenimiento de la salud física y mental.

Línea de acción 3. *Promover la formación y capacitación a lo largo de la vida para empoderar a las familias y personas mayores en materia de vejez, envejecimiento, derechos humanos, cuidado y cuidado a cuidadores informales. Esta línea se orienta a favorecer la capacitación de los cuidadores familiares, formales e informales, con el fin de desarrollar las habilidades, técnicas y buenas prácticas para el manejo, atención y acompañamiento a las personas sujetos de cuidado, en especial, de aquellas con dependencia funcional y trastornos o enfermedades de salud mental, en condiciones seguridad física y emocional. Para ello, se fomentará el desarrollo de programas de formación de cuidados informales.*

Se anexa ficha técnica presentada por el municipio de Marquetalia, Caldas, donde se establece todos los componentes que se deben implementar, y las viabilidades de las Secretarías de Planeación e Integración y Desarrollo Social, para transferir los recursos al municipio y dar ejecución al programa; Los cuales hacen parte integral del presente Convenio.

2. Objeto a contratar y sus especificaciones

Objeto: "Aunar esfuerzos para el mejoramiento y/o adecuación de obras de infraestructura social destinada a la atención de personas mayores del municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas"

Alcance: El objeto del convenio será desarrollado en propósito del fortalecimiento de programas en

beneficio de los Adultos Mayores en el Municipio de Marquetalia, Caldas, de conformidad con el proyecto presentado y aprobado por el Departamento, documento que hará parte integral del Convenio para efectos de verificación del cumplimiento de obligaciones y pago.

De conformidad con lo anterior, se aclara que dichos esfuerzos serán técnicos, administrativos y financieros, para los efectos de la presente necesidad, se atiende por intervención el adelantamiento de acciones y actividades de apropiación de la población de adultos mayores.

2.1. Obligaciones: Conforme las necesidades de la administración resultaran obligaciones como conviniente:

2.1.1. Obligaciones Generales.

1. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del convenio.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
3. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del convenio sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
4. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
5. Designar un supervisor o enlace con el Departamento que mantenga comunicación constante para dar respuesta a los requerimientos.
6. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales.

2.1.2. Obligaciones Específicas.

1. Incorporar los recursos aportados por el Departamento al presupuesto del Municipio para la vigencia 2025 de conformidad con el literal g del artículo 29 de la Ley 1551 2012.
2. Aportar los recursos fijados para garantizar la ejecución del Proyecto establecido en el alcance del Convenio.
3. Destinar los recursos aportados por el Departamento a la ejecución del Convenio.
4. **CUMPLIR A CABALIDAD LA FICHA TECNICA APORTADA POR EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, LA CUAL SE ENCUENTRA ANEXA EN ESTE PROCESO DE CONTRATACION**
5. Ejecutar los recursos derivados del Convenio en armonía con la Ordenanza 783 de 2016 y el Decreto Departamental 0039 de 2018.
6. Adelantar los procesos de contratación necesarios para la ejecución del Convenio siguiendo las reglas del Estatuto General de la Contratación Publica en la materia, y en armonía con las especificaciones del Proyecto que dio origen a la celebración del presente instrumento.

7. Informar oportunamente al Departamento cualquier hecho o evento que impida o perturbe la correcta y oportuna ejecución del Convenio.
8. Presentar mensualmente, informe técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en el formato DI-FO-12 prestablecido por el departamento, incluyendo soportes de ejecución del gasto, registro fotográfico, listado de entrega de alimentación entre otros.
9. Presentar los demás anexos que sean indispensables para la supervisión del convenio.
10. Facilitar al Departamento el acceso a la información inherente a la ejecución del Convenio.
11. Crear cuenta bancaria a nombre del Programa de Personas Mayores.
12. Presentar certificación firmado por el alcalde y listado de las personas mayores vulnerables beneficiadas por el programa con respectivo listado Sisbén.
13. Presentar factura electrónica y cargar en la plataforma electrónica SECOP II
14. Acreditar el cumplimiento por concepto de parafiscales firmado por el Alcalde y cargar en la plataforma electrónica SECOP II
15. Suscribir el Acta de Liquidación correspondiente.
16. Realizar devolución de los recursos no ejecutados
17. El contratista seleccionado por parte del municipio para la debida ejecución del recurso deberá constituir las garantías de cumplimiento, pago de salarios y RCE en las cuales deberá aparecer como beneficiario o asegurado tanto el municipio como el Departamento de Caldas identificada con NIT numero: 890.801.052-1.
18. El municipio estará en la obligación de impulsar los procesos de selección de conformidad con El Estatuto General de Contratación Pública y normas especiales que apliquen en el respectivo proceso.

2.1.3. Obligaciones del Departamento de Caldas

1. Transferir oportunamente los recursos afectados a la suscripción del convenio.
2. Designar un supervisor del convenio.
3. Apoyar las tareas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento del convenio.
4. Prestar colaboración con el conveniente para la correcta y oportuna ejecución del convenio.
5. Suscribir el acta de inicio y acta de liquidación cuando se requiera.
6. La supervisión deberá vigilar la correcta ejecución del recurso por parte del municipio de conformidad a la verificación y seguimiento del cumplimiento a cabalidad de la ficha técnica.

2.2. **Plazo: Tres (03) meses** contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Modalidad de selección y su justificación

Que el Artículo 113 de la Constitución Nacional señala: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en especial lo contemplado en el párrafo 2, establece; *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones*

para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".

De acuerdo al artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece*: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* Así mismo en su artículo 97° establece que las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado que desarrollan actividades de carácter industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Igualmente, en su artículo 98° manifiesta que en el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalaran las condiciones para la participación del estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efecto del control que ha de ejercerse sobre ella.

El inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el artículo 2 de la ley 80 de 1993 define como entidades del estado: *"La Nación, Las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea su denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.".*

De conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, inciso primero, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ahora bien, el presente convenio se rige por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, el régimen jurídico aplicable será el previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria y concordante aplicable a la materia.

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, faculta a las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, para celebrar convenios interadministrativos entre ellas, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación pública, en la Ley 80 de 1993, se introducen medidas y disposiciones generales sobre la

contratación con recursos públicos, y en la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, las modalidades de selección, señalando en el numeral 4 literal c, modificado por el artículo 92º de la ley 1474 de 2011 y articulo 76 del Decreto 1510 de 2013, como modalidad de selección de Contratación Directa los "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que, La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Que el Municipio de Marquetalia es una entidad pública, el cual desarrollo actividades que pretenden cubrir las necesidades del adulto mayor, en busca de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal

En ese contexto, expidió el acto administrativo por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para satisfacer las necesidades de la administración departamental, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

La celeridad en cuanto a este mecanismo permite basados en la Ley 80 de 1993 y la 1150 desarrollar un convenio entre entidades públicas cuyo objeto social lo permita y éste es el caso del Municipio de Marquetalia, Caldas.

4. Valor estimado del convenio y justificación

Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, tendrá un valor **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($325.182.494)**, de los cuales la Gobernación de Caldas desde la Secretaria de Integración y Desarrollo Social aportará un valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENMTA Y NUEVE PESOS MCTE ($227.182.559)** y la administración municipal aportara un valor de NOVENTA Y **SIETE MILLONES NOVESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($97.999.935)**, anotando que en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración departamental cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal N.º 3500046333 del 31 de julio de 2025 con los cuales deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal y por parte del municipio de MARQUETALIA, en la certificación suscrita por el señor EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL, alcalde del municipio de MARQUETALIA-Caldas.

Lo anterior, tiene justificación en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, en donde se menciona: *"**Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°.** Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. **El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor**, creando todos*

los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.". (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En aplicación del artículo 179 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017), la suscripción de este instrumento resulta exenta del pago de estampillas.

Aunado a lo anterior, en mérito de inciso 1° del articulo 532 y el articulo 533 del Estatuto Tributario de Colombia, las partes son Entidades de Derecho Público (Departamento y Municipio) y por lo tanto, están exceptuadas del pago del impuesto de timbre establecido en el Decreto Nacional N° 0175 del 14 de febrero del 2025.

4.1. Presupuesto

El presupuesto ilustrado en el presente instrumento obedece a la ficha técnica aportada por el municipio en razón a la cantidad de Adultos mayores que atiende dentro de su población y de conformidad con lo presupuestado en el Decreto Departamental N° 0039 del 28 de febrero de 2018.

Anexo ficha técnica firmada por el alcalde, viabilizada por la secretaria de Integración y Desarrollo Social del Departamento y aprobada por la secretaria de Planeación Departamental.

4.2. Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del presente contrato interadministrativo se ejecutará en el Municipio de Marquetalia del Departamento de Caldas.

4.3. Forma de Pago

El pago se realizará en actas parciales previa presentación de informes de ejecución, con las actividades realizadas mes a mes durante el desarrollo del convenio según determinen el supervisor, ordenador del gasto y conviniente.

Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC del Departamento de Caldas.

Deberá estar acompañado de los siguientes soportes para efectuar el pago:

- Factura electrónica con el lleno de los requisitos legales.

- Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio.
- Certificado firmado por el alcalde del pago de Parafiscales del Municipio.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

En aplicación de los principios que inspiran la Ley 489 de 1998 "*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", dicho elemento de la configuración del estudio no se estima de recibo en atención a la naturaleza del presente convenio interadministrativo, fundado en el principio de colaboración que inspira las actuaciones entre las entidades públicas.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, en donde se menciona: "***Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°.*** *Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad.* ***El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor****, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*(...).". (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En ese contexto, se decide suscribir convenio con el Municipio de Marquetalia Caldas por ser esta una entidad administrativa encargada de la ejecución del proyecto de las personas mayores y quien tiene las competencias para adelantarlas.

6. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

Por tratarse de un convenio interadministrativo motivado en la naturaleza de las partes de donde deriva la justificación legal para la suscripción del mismo, la Secretaría de Integración y Desarrollo Social no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando los pagos al tercero que prestará colaboración a la administración para el cumplimiento del objeto se harán contra la verificación de sus ejecutorias. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Caldas designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

7. Análisis de garantías

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia, la Secretaría de Integración y Desarrollo Social prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del convenio bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del contratista constituyen los elementos que validan la suscripción del convenio, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

8. Análisis de Acuerdos Comerciales

Al amparo del "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

ALEX ENRIQUE TAPIA MATURANA
Secretario de Despacho (E)
Decreto 345 del 08 de julio de 2025

JHON FREDY ROJAS SANCHEZ
Profesional Universitario
Secretaria de Integración y Desarrollo Social

CARLOS HUGO MARULANDA MONSALVE
Arquitecto Contratista
Secretaria de Integración y Desarrollo Social

Elaboró: María Ximena Quintero Marín- Abogada- Magister Contratista SIDS